

REGLAMENTO CERTIFICADO DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO CDT

El CDT es un título valor de carácter nominativo, es decir, que se identifica plenamente el depositante y, además, exige la inscripción del tenedor en los registros de la Cooperativa, es de libre negociación e irredimible antes de su vencimiento; en él se establecen condiciones del depósito en cuanto a plazo, tasa, monto, periodo de liquidación de intereses de acuerdo con el reglamento.

1. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CDT

La apertura de CDT se realiza por cualquiera de los canales dispuestos por la Cooperativa, tales como: Agencias, Agencia Virtual o App. Entendiéndose Agencia como todos los espacios dispuestos por la cooperativa para la prestación de sus servicios, los cuales no tienen representación legal. Datos personales para la apertura del CDT

- Toda persona natural o jurídica que solicite la apertura de un CDT está obligada a suministrar la información y documentación que la Cooperativa estime necesaria acerca de su actividad económica, profesión u oficio, relaciones y referencias comerciales y familiares, dirección, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y otros; los cuales deberá registrar en los formularios suministrados por la Cooperativa.
- El titular se obliga a documentar y/o actualizar la información anualmente, de conformidad con lo establecido por las normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Igualmente, se obliga a informar cualquier cambio de direcciones físicas y electrónicas, y números telefónicos de contacto, con el fin de facilitar la comunicación entre el Cliente y la Cooperativa y evitar perjuicios mutuos.
- Al momento de realizar una actualización y/o vinculación de un cliente, el sistema realiza validación del documento de identificación en la lista PEP - Personas Políticamente Expuestas, en caso de encontrarse en la lista, el gestor de negocios actúa de acuerdo con el "Procedimiento Clientes PEPS".
- Con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, "por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", la cual pretende garantizar el derecho a la capacidad legal plena de los mayores de edad con discapacidad, valiéndose de los apoyos que se requieran y con las salvaguardias adecuadas para su debido ejercicio, es decir, establece la presunción de capacidad; así, en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para restringir el ejercicio legal de una persona. Por ello, la Ley 1996 de 2019 elimina la figura de la interdicción, lo que quiere decir que a partir de su promulgación no se podrán iniciar procesos judiciales para decretarla, y tampoco se podrá solicitar que una persona se encuentre bajo medida de interdicción para adelantar trámites públicos o privados.

- En ese orden de ideas, la Cooperativa tiene potestad para abrir CDT a una persona con discapacidad mayor de edad, ya que a la fecha se presume la capacidad de ésta para acceder a realizar trámites públicos, a menos que cuente con apoyos, según la ley, estos se refieren a: “la asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales”.

Documentación requerida

A. Personas Naturales

Si un menor de edad va a abrir un CDT, lo debe hacer con alguno de sus padres o un tutor que lo represente legalmente, caso en el cual éste deberá presentar su documento de identidad y el documento que lo acredite como tutor, en caso que la representación legal la ostente un curador, debe aportar sentencia judicial y en caso que el representante legal sea alguno de sus padres, acreditará su calidad con el registro civil de nacimiento del menor. Para la constitución de un CDT, se solicitarán los siguientes documentos, según corresponda: - Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%. - Para vinculación o continuación de relación comercial, cuando un cliente indique tener nacionalidad o ser responsable fiscal en EE.UU debe presentar el documento SSN (Social Security Number) o declaración de renta donde se logre evidenciar el número de identificación tributaria y/o cuando indique ser responsable fiscal en algún país miembro de la OCDE (CRS), tienen que presentar un documento que permita comprobar la identificación tributaria, el cual puede ser la declaración de renta de dicho país, copia del documento de identificación del país donde es responsable u otro documento que pueda soportar la responsabilidad fiscal en ese país.

B. Personas Jurídicas

Para todos los casos de las personas jurídicas, se deberá verificar la existencia de notas informativas en el certificado de existencia y representación legal, acerca de la no renovación de la matrícula mercantil, en caso de la existencia de esta nota, la Cooperativa se abstendrá de constituir el CDT. Adicionalmente, dentro de todo proceso de constitución de CDT de personas jurídicas, se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la identificación y las atribuciones del Representante Legal y se constatará que la persona que realiza la apertura se encuentra autorizada y facultada para realizarla. El representante legal se obliga a dar aviso oportuno y por escrito a la Cooperativa sobre las modificaciones en sus estatutos o reglamentos y a comunicar cualquier cambio en la representación y/o facultades, adjuntando la documentación que acredite tal hecho. Presentada esta documentación, la Cooperativa procederá a realizar la apertura del producto en el Core. Para el caso de CDT físico, la constitución quedará oficializado con las firmas del(os) titular(es) en el original y copia del título, y los formatos internos de la Cooperativa. Para el caso de CDT desmaterializados, la constitución quedará oficializado con las firmas del(os) titular(es) en los formatos internos de la Cooperativa.

2. TIPOS DE CERTIFICADOS

Certificados de Renta Fija. Es un depósito a término que posee la modalidad de pago de capital al vencimiento del plazo y el pago de intereses al vencimiento del período de redención pactado con el cliente, el cual puede ser mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento.

3. MODALIDAD DEL CERTIFICADO

CDT desmaterializado

El certificado de depósito a término desmaterializado, es un título valor emitido de forma electrónica de contenido crediticio, nominativo y negociable, el cual se expide de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen, además de la regulación relacionada con la materia expedida por el Banco de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia.

CDT físico

Título valor emitido de forma física, de contenido crediticio, nominativo y negociable, el cual se expide de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen, además de la regulación relacionada con la materia expedida por el Banco de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. TITULARIDAD DE LOS CERTIFICADOS

Independiente de la modalidad del certificado los tipos de titularidad son:

4.1. Individual

CDT a nombre de un solo titular; en el caso de personas naturales, éste es el único para reclamar los rendimientos y el capital. Tratándose de personas jurídicas, el titular de la cuenta es la persona jurídica y la persona natural autorizada para su manejo es el Representante Legal que figure en el certificado de existencia y representación legal. La apertura del CDT por medio de un apoderado aplica para clientes que ya tienen productos de ahorro en la Cooperativa, y que tiene los datos actualizados de acuerdo con el Manual de Base de Datos de la entidad. En caso tal que la persona no se encuentre grabada en la Base de Datos de la entidad, el poder que presente debe contener de forma específica la facultad para la autorización del tratamiento de datos del titular. En el formato del CDT se describe la titularidad destinada para la clase de depósito individual.

4.2. Conjunta

CDT a nombre de máximo tres (3) personas naturales (titulares). Sus características son:

- Los titulares son acreedores mancomunados de la Cooperativa.
- La firma de los tres titulares son indispensables para el pago de los rendimientos y/o el capital, ceder o gravar los derechos derivados del título, autorizar a terceros para el pago de los rendimientos y/o capital, o para realizar el endoso.

- La conjunción “Y” en la relación de los titulares, identifica una cuenta conjunta.

- La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualquiera de los titulares, afecta el derecho de giro y de propiedad del(los) otro(s) titulares, en el porcentaje que corresponda del saldo del capital del CDT más los intereses a la fecha de la cancelación. La disposición de los recursos del CDT se realizará de la siguiente manera: - Los recursos correspondientes al porcentaje del titular fallecido: la Cooperativa procederá conforme a la normatividad legal vigente y de acuerdo con la política de “Entrega de Recursos sin Juicio de Sucesión”. - Los recursos correspondientes al porcentaje del titular afectado (quiebra o concurso de acreedores o la liquidación): la Cooperativa los entregará de acuerdo con lo indicado por la ley y las autoridades competentes. - Los recursos correspondientes al porcentaje del no afectado quedarán a disposición de este.

- Los CDT constituidos con menores de edad tendrán titularidad conjunta, es decir, se requiere la firma del menor de edad y la de su padre o madre, o en su defecto, la de su tutor o curador para el pago de los rendimientos y/o el capital, ceder o gravar los derechos derivados del título, autorizar a terceros para el pago de los rendimientos y/o capital, o para realizar el endoso. En el formato del CDT se describe la titularidad destinada para la clase de depósito conjunto.

4.3. **Alternativa Cuenta** a nombre de máximo tres (3) personas naturales (titulares), en la que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta y, en consecuencia:

- La firma de cualquiera de los titulares es suficiente para reclamar el pago de los rendimientos y/o el capital, ceder o gravar los derechos derivados del título, autorizar a terceros para el pago de los rendimientos y/o capital o para realizar el endoso.

- La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualquiera de los titulares, no afecta el derecho de giro o de propiedad del otro titular sobre la totalidad de los fondos de la cuenta.

- La muerte o incapacidad sobrevinientes de un titular no alteran las órdenes dadas por él con anterioridad a estos hechos.

- La disyunción “O” en la relación de los titulares, identifica una cuenta alterna. En el formato del CDT se describe la titularidad destinada para la clase de depósito alterno.

5. TRATAMIENTO DE DATOS

Los datos personales que suministre el titular serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos, que puede ser consultada en la página web de la Cooperativa en el enlace <https://www.jfk.com.co/uploads/footeraccess/politica-tratamiento-datos.pdf>

6. CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

6.1. MONTO MÍNIMO

El monto mínimo de constitución del CDT se encuentra divulgado en la página web de la Cooperativa, link <https://www.jfk.com.co/uploads/mng/tarifas-productosJFKactualizadas.pdf> y carteleras de las agencias. La modificación de los montos se hará a través de circular interna normativa de JFK y será puesta a disposición del titular en la página web de la Cooperativa, link <https://www.jfk.com.co/uploads/mng/tarifasproductosJFK-actualizadas.pdf> y carteleras de las agencias.

6.2. INTERESES

6.2.1. Tasas de interés

Las tasas de interés se establecerán de acuerdo a las circunstancias del mercado financiero, las disposiciones legales vigentes y la disponibilidad de recursos de la Cooperativa y se publicarán para que sean consultadas por el titular en la página web de la Cooperativa, link <https://www.jfk.com.co/uploads/mng/Formato%20pagina%20web%20-%20carteleras.pdf> y en las carteleras de sus agencias. Sólo se liquidarán intereses bajo la modalidad vencida. El certificado devengará intereses a partir de la fecha de su expedición de acuerdo con el monto, tasa y plazo convenido.

6.2.2. Período de Liquidación

Los intereses se liquidarán de acuerdo con su periodicidad, y su pago se realizará en las Agencias de la Cooperativa, por ventanilla (caja) o mediante consignación a cuenta de ahorros de la Cooperativa. Los rendimientos serán liquidados según las condiciones pactadas y podrán ser pagados periódicamente o con el capital en la fecha de vencimiento, directamente al(los) titular(es) o a un tercero, en este último caso, el tercero deberá presentar autorización escrita mediante poder especial o general. En caso de ser poder especial, deberá relacionar el(os) número(s) del(os) título(s), monto, plazo y periodo de liquidación de intereses. La persona autorizada deberá presentar los siguientes documentos:

- Original del Poder (General o Especial).
- Original del documento de identidad del apoderado.

6.3. PLAZO

El plazo mínimo y máximo de constitución del CDT se encuentra divulgado en la página web de la Cooperativa, link [https://www.jfk.com.co/uploads/mng/Formato%20pagina%20web%20-%20carteleras%20\(3\).pdf](https://www.jfk.com.co/uploads/mng/Formato%20pagina%20web%20-%20carteleras%20(3).pdf)

6.4. IMPUESTOS

El valor de los impuestos que apliquen (retención en la fuente sobre intereses, gravamen a los movimientos financieros) se cargará al CDT, de acuerdo con las condiciones y porcentajes establecidos por la Ley, los cuales podrás consultar en <https://www.jfk.com.co/ahorro/beneficios-cdt>

6.5. CUSTODIA DE TITULOS VALORES

El(los) titular(es) del certificado físico será(n) el(los) responsable(s) de su guarda y custodia. En el caso de CDT desmaterializados la custodia y administración será realizada por el depósito centralizado de valores de Colombia S.A (DECEVAL).

7. CONDICIONES DE DEPÓSITOS

7.1. Documentos Idóneos como prueba de constitución

La constitución del CDT se prueba con el título valor. De igual forma, la Cooperativa cuenta con documentos que se crean para respaldar la operación tales como: el formato de apertura, registro de transacción de caja, notas crédito generadas por transacciones internas con otros productos, los soportes enviados o suministrados por los canales electrónicos.

7.2. Validez de los Depósitos

Un depósito será inválido si el formato de consignación se encuentra sin la impresión de la máquina validadora o, en el caso de operaciones fuera de línea, sin el sello de recibido de la Cooperativa, la firma del Cajero y del director de Agencia y cualquier otro control adicional que establezca la Cooperativa, salvo para aquellos soportes enviados o suministrados a través de los canales habilitados.

7.3. Consignaciones en Cheques

Los títulos constituidos en cheque serán entregados al(los) titular(es) una vez se haya liberado el cheque y se haga efectivo para la Cooperativa. La Cooperativa recibirá cheques de otras plazas siempre y cuando el cliente asuma en efectivo y por anticipado, los valores de las comisiones a que haya lugar en el trámite de la remesa con el banco y el tiempo de canje, el valor de las comisiones dependerá del banco en el cual se realice la consignación, en todo caso, esta información se le notificará al titular antes de la consignación del cheque. La Cooperativa no asume responsabilidad alguna por la demora en el trámite de las remesas, originada en los bancos intermediarios utilizados para tal efecto.

7.4. Cheques Devueltos

Toda devolución de cheques consignados en Certificado de Depósito a Término por causal imputable al titular, en forma total o parcial del valor del título, será motivo para la cancelación

de éste, situación que debe ser informada de inmediato al(los) titular(es). Si las causales de devolución de cheques son imputables a el(los) titular(es) y estos generan comisión, podrán ser cobrados a éstos. En estos casos, la cuenta del producto queda en estado anulado. Los cheques

devueltos permanecerán en poder de la Cooperativa a órdenes del(los) titular(es), a quien(es) se le(s) dará aviso al correo electrónico, número telefónico o número de celular informado en su última actualización de datos. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio, se establece que, el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, abonará como sanción al tenedor, en este caso JFK Cooperativa Financiera, el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione.

7.5. ENDOSOS

Debido al carácter nominativo del certificado físico o desmaterializado, los derechos incorporados en éste serán reconocidos por la Cooperativa a quien aparezca en sus registros y figure a la vez en el certificado, lo cual significa que requiere la inscripción del tenedor, y su transferencia sólo tendrá validez ante la Cooperativa y ante terceros si la negociación se hace conforme a la ley de circulación.

- Endoso con Presencia Simultánea del Endosante y Endosatario. Los certificados pueden ser endosados mediante presencia simultánea del endosante y endosatario con sus documentos originales de identidad y en el caso de CDT físicos el certificado original. Trámite que puede realizarse en cualquiera de las agencias.
- Endoso Mediante Carta de Autorización. Si se trata de un CDT físico el endosante deberá enviar con el endosatario el certificado de depósito a término original y comunicación escrita representada en poder general o especial. Para el caso de CDT desmaterializado basta con la comunicación escrita representada en poder general o especial.

8. REINTEGRO DE DINEROS POR ACREDITACIÓN ERRÓNEA

El titular del CDT autoriza a la Cooperativa para reversar de su cuenta las transacciones que se hayan acreditado de manera errónea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1398 del Código de Comercio. De lo cual, la Cooperativa informará de inmediato mediante comunicación escrita, dirigida al titular, a la última dirección física o electrónica manifestada en su última actualización de datos, con el fin que el titular pueda presentar las pruebas que estime convenientes en caso de objeción o reclamación, y pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción que a éste le asiste.

9. PÉRDIDA, HURTO, O DESTRUCCIÓN TOTAL DE TÍTULO FÍSICO

Los títulos deben ser custodiados con la mayor diligencia y cuidado a fin de evitar cualquier uso indebido de los mismos. En caso de hurto o extravío, el(los) titular(es) se obliga(n) a informar a la Cooperativa en forma inmediata y por escrito dicha circunstancia. El incumplimiento de lo

anterior exonera a la Cooperativa de cualquier responsabilidad. En estos casos, el(los) titular(es) deberá(n) informar a JFK Cooperativa Financiera de tales hechos en forma oportuna por escrito, indicando lo sucedido y solicitando la reposición, a través de las agencias, página web (<https://www.jfk.com.co/pqrs>) o correo electrónico (atencionalcliente@jfk.com.co). Este proceso se realizará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 398 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), así como las disposiciones del artículo 802 a 821 del Código de Comercio que resulten aplicables.

10. DETERIORO DEL TÍTULO FÍSICO

La Cooperativa podrá ejecutar la reposición de un título deteriorado por destrucción total o parcial, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 398 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), así como las disposiciones del artículo 802 a 821 del Código de Comercio que resulten aplicables.

11. CANCELACIÓN DE TÍTULO EN EL CASO DE TÍTULOS FÍSICOS:

El título no tendrá validez si se presenta con enmendaduras o alterado en cualquier forma, por ende, la Cooperativa podrá abstenerse de pagarlo y su validez quedará sujeta a la declaración que haga la autoridad judicial competente conforme al procedimiento establecido por la ley. El capital del título no se puede redimir total o parcialmente antes de su vencimiento. La Cooperativa concede al depositante hasta dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento para cancelarlo. El pago correspondiente al capital del título a cancelar se hará al tenedor legítimo, en cualquier de las Agencias de la Cooperativa, previa presentación de este y del respectivo documento de identidad, los intereses causados en el periodo inicial se liquidarán a la tasa pactada en el CDT. Todos los intereses causados se pagarán, a solicitud del titular, presentando su documento de identidad, en cualquier agencia de la Cooperativa en cheque o efectivo, o si tiene cuenta de ahorros en la Cooperativa, mediante consignación a dicha cuenta. Los intereses que no sean cobrados no causan rendimiento alguno y quedan a disposición del tenedor legítimo a partir de la fecha en que se hacen exigibles. Su pago se realizará a solicitud del titular, presentando su documento de identidad, en cualquier agencia de la Cooperativa en cheque o en efectivo. Si el día de vencimiento de este CDT corresponde a festivo, el valor de éste y sus intereses serán exigibles a partir del día hábil inmediatamente siguiente.

- **Cancelación de títulos por terceros** Los títulos podrán ser cancelados por un tercero, quien deberá presentar los originales del documento de identidad, el título debidamente firmado por el(los) titular(es), y poder general o especial debidamente otorgado. Un CDT se cancela por acción proveniente de la Cooperativa, tendiente a sancionar al(los) titular(es), cuando éstos se encuentren incluidos en listas restrictivas o cuando medie sentencia judicial por delitos como lavado de activos, financiación del terrorismo y demás de naturaleza SARLAFT o por Orden Judicial, terminando así de manera unilateral el contrato. Esta decisión le será comunicada

al(los) ahorrador(es) a quien se le dará aviso al correo electrónico, número telefónico o número de celular informado en su última actualización de datos. Existiendo algún saldo remanente, los recursos quedarán a disposición del(los) titulares.

EN EL CASO DE TÍTULOS DESMATERIALIZADOS: El capital del título no se puede redimir total o parcialmente antes de su vencimiento. La cancelación del título será el día de su vencimiento o el siguiente día hábil en caso de ser domingo o festivo. El pago correspondiente al capital del título a cancelar se hará al tenedor legítimo, en cualquier de las Agencias de la Cooperativa, previa presentación de este y del respectivo documento de identidad, los intereses causados en el periodo inicial se liquidarán a la tasa pactada en el CDT. Todos los intereses causados se pagarán, a solicitud del titular, presentando su documento de identidad, en cualquier agencia de la Cooperativa en cheque o, si tiene cuenta de ahorros en la Cooperativa, mediante consignación a dicha cuenta. Los intereses que no sean cobrados no causan rendimiento alguno y quedan a disposición del tenedor legítimo a partir de la fecha en que se hacen exigibles. Su pago se realizará a solicitud del titular, presentando su documento de identidad, en cualquier agencia de la Cooperativa en cheque o en efectivo. Si el día de vencimiento de este CDT corresponde a festivo, el valor de éste y sus intereses serán exigibles el día hábil inmediatamente siguiente.

- CANCELACIÓN DE TÍTULOS POR TERCEROS Los títulos podrán ser cancelados por un tercero, quien deberá presentar el original del documento de identidad y poder general o especial debidamente otorgado. Un CDT se cancela por acción proveniente de la Cooperativa, tendiente a sancionar al(los) titular(es), cuando éstos se encuentren incluidos en listas restrictivas o cuando medie sentencia judicial por delitos como lavado de activos, financiación del terrorismo y demás de naturaleza SARLAFT o por Orden Judicial, terminando así de manera unilateral el contrato. Esta decisión le será comunicada al(los) ahorrador(es) a quien se le dará aviso al correo electrónico, número telefónico o número de celular informado en su última actualización de datos. Existiendo algún saldo remanente, los recursos quedarán a disposición del(los) titulares.

12. PRÓRROGAS EN EL CASO DE TÍTULOS FÍSICOS:

Su prórroga será automática si al vencimiento del plazo pactado o dentro de los dos días hábiles siguientes, el tenedor legítimo no se presenta a cobrarlo, caso en el cual, se reinvierte por el valor del capital inicial, por un período igual y en las mismas condiciones ya pactadas, con la tasa de interés que tenga la Cooperativa al momento de producirse la prórroga. Cuando se realiza una renovación automática el valor de los rendimientos generados a la fecha, quedarán a disposición del(los) titular(es) del certificado en una cuenta por pagar, sin que con posteridad a la fecha se cause rendimiento alguno sobre estos dineros. En el evento de que la Cooperativa decida no prorrogar y, en consecuencia, redimir el CDT, ocho días antes del vencimiento comunicará por escrito esta decisión al depositante a la última dirección física o electrónica registrada por éste en la Entidad. EN EL CASO DE TÍTULOS DESMATERIALIZADOS: La prórroga del CDT desmaterializados se ejecuta de manera automática en la fecha del vencimiento, por el

capital y el plazo inicialmente pactado y a la tasa vigente para la fecha. En caso que no se desee continuar con la prórroga, el tenedor legítimo se compromete a dar aviso con antelación a la Cooperativa por los canales dispuestos. Cuando se realiza una renovación automática el valor

de los rendimientos generados a la fecha, quedarán a disposición del(los) titular(es) del certificado en una cuenta por pagar, sin que con posterioridad a la fecha se cause rendimiento alguno sobre estos dineros. En el evento de que la Cooperativa decida no prorrogar y, en consecuencia, redimir el CDT, ocho días antes del vencimiento comunicará por escrito esta decisión al depositante a la última dirección física o electrónica registrada por éste en la Entidad.

13. MONTOS DE INEMBARGABILIDAD

Los recursos depositados en la figura de CDT no tienen el beneficio de inembargabilidad, por lo tanto, cualquier monto es sujeto de embargo según lo solicitado por la entidad competente. En el caso de CDT desmaterializado el responsable de realizar el proceso de embargo y traslado de los recursos o desembargo, según el caso, es DECEVAL.

14. ENTREGA DE RECURSOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR

Una vez se reciba la información formal del fallecimiento de un titular de CDT se realizará la marcación respectiva en el sistema. Si el producto tiene titularidad individual o conjunta, se realizará el bloqueo del CDT en el sistema de información de JFK. Para la entrega de recursos depositados en productos de ahorros, la Cooperativa procederá conforme a la normatividad legal vigente y de acuerdo a la política de “Entrega de Recursos sin Juicio de Sucesión”.

15. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO POR CASOS FORTUITOS

En caso de atracos, actos terroristas o cualquier acto fortuito o de fuerza mayor que atente contra la seguridad de la Cooperativa y la del público, se suspenderá temporalmente la realización de operaciones con los depósitos a término, casos en los cuales el(los) titular(es) renunciará(n) a interponer cualquier acción legal en contra de la Cooperativa por cuanto se trata de situaciones resultantes de casos fortuitos.

16. EXTRACTOS

La Cooperativa pone a disposición del titular del CDT la App y la Agencia Virtual, desde la cual podrá consultar el estado y el extracto del CDT, sin que este genere cobro alguno. Si el(los) titular(es) requiere el extracto del CDT podrá solicitarlo a través de los canales oficiales de la Cooperativa, como lo son: sus agencias, la página web <https://www.jfk.com.co/pqrs> o a través del correo electrónico atencionalcliente@jfk.com.co. Esta solicitud se puede presentar de dos maneras:

- Personalmente, para lo cual se solicitará al(los) titular(es) el documento original de identificación.

- Por una tercera persona, quien deberá presentar autorización escrita por parte del(los) titular(es), bien sea por poder especial o poder general.

17. SEGURO DE DEPÓSITO

La cuenta de ahorros cuenta con el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOO. Este seguro tiene por objeto garantizar a los ahorradores y depositantes la recuperación total o parcial de los dineros ahorrados, conforme con la Ley, ante una eventual liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa. Este seguro ampara los depósitos simples, los certificados de ahorro a término, los depósitos de ahorro, las cuentas de ahorro especial, los depósitos especiales y los servicios bancarios de recaudo.

18. RESPONSABILIDAD LEGAL

La Cooperativa no se hace responsable por los perjuicios que se causen al(los) titular(es) debido a cambios en las normas tributarias, embargos u orden(es) de cualquier autoridad competente.

19. CANALES DE ATENCIÓN DE QUEJAS, PETICIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

JFK Cooperativa Financiera cuenta con diferentes canales de atención para los titulares, como lo son: página web www.jfk.com.co donde encontrará una serie de alternativas para contactar a la entidad, entre ellas: en el banner a través de la opción de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias –PQRS- podrá radicar su solicitud, asimismo dispone del correo electrónico del área de atención al cliente: atencionalcliente@jfk.com.co, aunado a lo anterior, en la sección “Directorio Agencias” tiene a su disposición información relacionada con la ubicación de cada una de sus agencias y los números telefónicos de las mismas, donde podrán ser atendidos de manera telefónica o personal. La Cooperativa procurará por dar respuesta a las comunicaciones dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 14 y 15 de la Ley 1581 de 2012. Cuando no fuere posible atenderlas dentro de dicho término, se informará al interesado expresando los motivos de la demora y señalando, si es del caso, la fecha que se ha establecido para dar respuesta a la misma, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. Cuando se trate de novedades relacionadas con el CDT desmaterializado, JFK Cooperativa Financiera será la responsable ante cualquier petición, queja, reclamo o sugerencia que el titular tenga sobre el producto.

20. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Se encarga de representar los derechos de los Consumidores Financieros, adicionalmente es el delegado de intermediar entre la Cooperativa y el Consumidor Financiero. El Defensor ejecuta recomendaciones a la Cooperativa relacionada con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad. Las recomendaciones del Defensor del Consumidor Financiero de la entidad no son de obligatorio

cumplimiento por parte de la Cooperativa. El(los) titular(es) del CDT podrá(n) presentar sus peticiones, quejas, reclamos o sugerencias directamente a la Cooperativa o si así lo prefiere al Defensor del Consumidor Financiero. En el link <https://www.jfk.com.co/links-de-interes/defensor-del-consumidor-financiero> podrá encontrar la información de ubicación, contacto y el reglamento interno del Defensor del Consumidor Financiero.

21. REFORMAS AL REGLAMENTO

Las modificaciones al reglamento serán presentadas al Consejo de Administración. La Cooperativa dio a conocer de manera previa el presente reglamento, por lo tanto, el (los) titular(es), al constituir el CDT en la Cooperativa, acepta(n) el mismo. El presente Reglamento regula las relaciones entre el(los) titular(es) de un CDT y la Cooperativa en su calidad de institución legalmente autorizada para ejercer la actividad financiera. Las partes, el(los) titular(es) y JFK Cooperativa Financiera, convienen que el presente Reglamento podrá ser modificado, adicionado o actualizado, para lo cual la Cooperativa informará al(los) titular(es) a través de su página web www.jfk.com.co y/o correo electrónico; en caso de no aceptarlo, el(los) titular(es) deberá(n) informar la no aceptación a través de los canales dispuestos por JFK Cooperativa Financiera. De igual manera, JFK se compromete a publicar el nuevo Reglamento en su página web, en el link <https://www.jfk.com.co/ahorro/CDT-Ahorros-jfk>

22. APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en sesión del 15 de julio de 2023, según consta en el Acta Nro. 732 y todas sus modificaciones y/o sustituciones realizadas, incluidas las de este Reglamento, aplican para el CDT. El pago del capital se hará al tenedor legítimo que figure en los registros de la Cooperativa, debiendo presentar el original, tanto del documento de identidad como del certificado. Para el caso de pago de intereses, bastará con la presentación de documento de identidad del(los) titular(es). Para el caso del CDT físico, es de indicar, que estos títulos valores se expiden en original y copia, las cuales deberán ser firmadas por el(los) titular(es) únicamente en el momento de la entrega del título, en señal de aceptación de las condiciones y de recepción del título original. El Depósito a Término tiene el valor y el plazo que se expresa en el anverso.